



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00046999-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2021-00046999-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) y los Anexos correspondientes –aprobados por RDGN-2021-1204-E-MPD-DGN#MPD- y demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 42/2021 tendiente a la adquisición la suscripción de Office 365 para los/as agentes y el equipamiento de este Ministerio Público de la Defensa y de un curso de capacitación Azure Administrador AZ-204, solicitados por el Departamento de Informática de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.-** Mediante RDGN-2021-1204-E-MPD-DGN#MPD, del 17 de septiembre de 2021 (RS-2021-00055717-MPD-DGN#MPD) se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición la suscripción de Office 365 para los/as agentes y el equipamiento de este Ministerio Público de la Defensa y de un curso de capacitación Azure Administrador AZ-204, solicitados por el Departamento de Informática de este

Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada total de pesos treinta millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta (\$ 30.589.650,00), equivalente a la suma de dólares estadounidenses trescientos quince mil (USD 315.000), según cotización del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas en el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al 13 de agosto de 2021 (que asciende a la suma de \$ 97.1100 por cada dólar estadounidense, conforme constancia embebida al informe IF-2021-00047291-MPD-DGAD#MPD) al renglón N° 1, con más la suma de pesos trescientos veinte mil (\$ 320.000,00.-) al renglón N° 2.

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.-** Luego, atento a la necesidad de posponer la fecha de apertura, se emitió la Circular N° 1 obrante en el documento IF-2021-00058442-MPD-DGAD#MPD.

Dicha circular fue publicada y difundida conforme el régimen de publicidad establecido en los artículos 49 del RCMPD y 11 del PBCGMPD.

**I.4.-** En tal contexto, y en base a las consultas efectuadas por las firmas “TELMEX ARGENTINA S.A.” y “SOFTLINE” (constancias agregadas en los documentos IF-2021-00058466-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-00060718-MPD-DGAD#MPD, respectivamente), y luego de que se expida el Departamento de Informática –en su calidad de órgano de técnico– (IF-2021-00058466-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-00060718-MPD-DGAD#MPD), el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró las Circulares N° 2 y N° 3 –Aclaraciones al Pliego de Especificaciones Técnicas– (IF-2021-00060721-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-00058470-MPD-DGAD#MPD) a través de las cuales vertió una serie de valoraciones respecto del PET y las preguntas formuladas.

Cuadra indicar que las valoraciones allí vertidas revisten la calidad de aclaraciones, circunstancia por la cual es dable indicar que no se produjeron modificaciones al PET.

Dichos instrumentos se publicaron y difundieron conforme al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 49 del RCMPD y 9 del PBCGMPD.

**I.5.-** Del Acta de Apertura N° 60/2021, del día 18 de octubre de 2021 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00065346-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron dos (2) firmas del rubro a saber: 1) “CIDI.COM S.A.” y 2) “TELMEX ARGENTINA S.A.”.

**I.6.-** Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”.

Por otro lado, informó que la Oferta N° 2 formulada por la firma “Telmex Argentina S.A.”, consigna erróneamente el total del Renglón N° 1 por lo que deberá estarse a los montos consignados en el cuadro aludido por el citado Departamento.

Asimismo, y a fin de dar cumplimiento con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, constató la habilidad de los oferentes en los términos de los artículos 73 del RCMPD y 26, inciso e) del PCGMPD, y señaló que las firmas oferentes no registran deuda tributaria en la etapa procedimental correspondiente al

acto de apertura de ofertas (IF-2021-00065392-MPD-DGAD#MPD).

**I.7.-** Oportunamente, la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo mediante IF-2021-00079949-MPD-SGAF#MPD, que “...*el monto cotizado por la Oferta N° 1 para el renglón N° 2, superan ampliamente (65% aprox.) al monto estimado; razón por la cual se considera económicamente inconveniente*”.

**I.8.-** A su turno, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica–, y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.8.1.-** Así, el Departamento de Informática se refirió a la documentación de índole técnica adjuntada por la firma oferente “CIDI.COM S.A.”, como así también con relación a la admisibilidad técnica de su propuesta.

Así las cosas, mediante IF-2021-00078652-MPD-SGC#MPD, expresó que “*Oferta 1 CIDICOM - En relación con la documentación presentada en IF-2021-00065365-MPD-DGAD%MPD cumplimos en informar que se ajusta a los solicitado en el PByCT, por lo que este Departamento considera que la oferta técnica cumple con lo solicitado.*” (el destacado es del original).

Dichas valoraciones serán tratadas en oportunidad de expedirse respecto de cada una de las ofertas en particular.

**I.8.2.-** Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes obrantes en IF-2021-00055502-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00072020-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00084413-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

**I.9.-** Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-16-E-MPD-CPRE3#MPD (ACTA-2021-00085463-MPD-CPRE3#MPD), de fecha 17 de diciembre de 2021, en los términos del artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

**I.9.1.-** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente “...*corresponde examinar si las ofertas presentadas se ajustan a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente llamado. En este sentido y conforme surge de los dictámenes jurídicos IF-2021-00072020-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00084413-MPD-AJ#MPD, corresponde desestimar la OFERTA N° 2 por no haber presentado la garantía de mantenimiento de oferta exigida por el Pliego de Bases y Condiciones que rigen la presente contratación.*”

*Por otra parte, la OFERTA N° 1 ha acompañado la totalidad de la documentación solicitada y cumple*

*técnicamente con lo requerido de conformidad con el informe técnico IF-2021-00078652-MPD-SGC#MPD.*

*No obstante lo anterior, la Oficina de Administración General y Financiera, conforme IF-2021-00079949-MPDSGAF#MPD, sostuvo la inconveniencia económica de los montos ofertados por la OFERTA N°1 para el renglón 2, al superar el presupuesto estimado para la presente contratación en un 65% aproximadamente.*

*Por lo expuesto, corresponde declarar FRACASADO el renglón 2".*

**I.9.2.-** En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó el renglón N° 1 del requerimiento a la oferente N° 1, "CIDI.COM S.A.", por la suma de dólares estadounidenses doscientos sesenta mil doscientos (USD 260.200,00).

**I.10.-** El acta de preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes, y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe obrante en el IF-2021-00086997-MPD-DGAD#MPD, dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y del artículo 16 del "Manual".

**I.11-** Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones señaló que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

Por otra parte, se agregaron las constancias mediante las cuales se constató la habilidad fiscal del oferente que resultó preadjudicado -Conf. lo previsto en el artículo 53, inciso e) del RCMPD- y que no registraba sanciones en el REPSAL -de acuerdo a lo exigido en el Artículo 26, inciso f) del PCGMPD- (Conf. IF-2021-00086128-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-00086063-MPD-DGAD#MPD).

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

**I.12.-** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2021-00087101-MPD-SGAF#MPD) y lo remitió al Departamento de Presupuesto.

**I.13.-** A lo expuesto debe añadirse que el Departamento de Presupuesto dejó constancia, en una segunda intervención, mediante informe presupuestario IF-2021-00087157-MPD-DGAD#MPD, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

En consecuencia, imputó la suma de pesos veintiséis millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos veintiséis (\$ 26.574.226,00) al ejercicio presupuestario 2021, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 51 del ejercicio 2021 –estado autorizado-.

Asimismo, indicó que dicho informe reemplaza al IF-2021-00076916-MPD-DGAD#MPD.

**II.-** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es posible arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 42/2021.

**III.-** Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicación N° 3.

**III.1.-** La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “CIDI.COM. S.A. (OFERENTE N° 1), para el renglón N° 2, fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que el precio resultaba inconveniente.

El criterio de desestimación expuesto fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que antecede al dictado del presente acto administrativo, donde sostuvo que no resulta pasible de objeción jurídica alguna, pues se funda en las valoraciones vertidas por la Oficina de Administración General y Financiera que tuvieron en consideración las constancias fácticas del expediente tales como la oferta realizada por la firma oferente y el presupuesto oficial.

**III.2.-** La propuesta presentada por la firma “TELMEX ARGENTINA S.A.” (OFERENTE N° 2) fue desestimada con fundamento en no haber presentado la garantía de mantenimiento de oferta exigida por el Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente contratación.

En atención a ello, corresponde concluir que la Oferta N° 2 incurrió en la causal de desestimación prevista en los artículos 76, inciso c) del RCMPD, y en el artículo 29, inciso c) del PCGMPD.

Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis mediante Dictámenes obrantes en IF-2021-00072020-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00084413-MPD-AJ#MPD y en el precedente al presente acto, en cuyas

oportunidades se efectuaron las consideraciones que a continuación se expondrán.

**III.2.1.-** En primer lugar, se recordó que conforme surge del cuadro comparativo de ofertas elaborado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2021-00065528-MPD-DGAD#MPD), la firma “TELMEX ARGENTINA S.A.” consigna erróneamente el total del Renglón N° 1, siendo el correcto –conforme el importe unitario de USD 12.705,00 por cada suscripción– la suma de dólares estadounidenses seis millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos (U\$S 6.352.500,00).

Ello así, como consecuencia de lo establecido en el artículo 74 del RCMPD, el cual reza, en lo que aquí interesa, que *“Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado”*. Dicho criterio se encuentra replicado, además, en el artículo 30 del PCGMPD.

**III.2.2.-** Asimismo, tal y como se desprende del acta de apertura de ofertas, como así también de la constancia agregada en el documento aludido, el oferente acompañó –junto con su propuesta técnico-económica– la póliza de seguro de caución N° 136.477 emitida por la compañía de seguros “CRÉDITO Y CAUCIÓN S.A.”, por la suma de dólares estadounidenses quince mil doscientos cuarenta y seis (U\$S 15.246).

**III.2.3.-** Descriptos que fueran los antecedentes fácticos, corresponde traer a colación que el artículo 63 del RCMPD expresa que los oferentes deberán afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones mediante la constitución de una garantía. Específicamente, en su inciso a) estipula que la garantía de mantenimiento de oferta deberá constituirse por el cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. Dicho criterio se encuentra replicado, además, en el artículo 21 del PCGMPD.

Por consiguiente, por aplicación de lo establecido en el artículo 74 del RCMPD, el monto de la garantía que presentó el oferente debía alcanzar la suma de dólares estadounidenses trescientos diecisiete mil seiscientos veinticinco (U\$S 317.625,00).

Cabe recordar que el pliego de bases y condiciones constituye la ley de la licitación (y del contrato que eventualmente se celebre) donde se establecen, además de los bienes y/o servicios requeridos, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que *“... La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

A lo hasta aquí expuesto debe añadirse que el artículo 76 del RCMPD y el artículo 29 del PCGMPD, describen una serie de circunstancias que conllevarán la desestimación, sin más trámite, de las propuestas que presenten los oferentes en el marco de los procedimientos de selección del contratista que articule este Ministerio Público de la Defensa. En particular, el inciso c) de ambos artículos contempla que serán pasibles de desestimación aquellas ofertas *“... que carecieren de la garantía exigida”*.

Como bien puede observarse, el sistema normativo descripto no deja lugar a dudas respecto de que el oferente tenía la obligación de constituir la garantía de mantenimiento de oferta por el monto equivalente al cinco por ciento (5%) del importe total ofertado. De lo contrario, su propuesta técnico-económica sería desestimada.

Dicha obligación fue conocida por el presente oferente desde el momento en que retiró los pliegos de bases y condiciones, y fue aceptada en oportunidad de presentar su propuesta técnico-económica, pues no formuló objeción o reparo alguno al respecto

En base a lo expuesto, no puede pasar desapercibido que la garantía de mantenimiento de oferta debió ser constituida por el monto total de dólares estadounidenses trescientos diecisiete mil seiscientos veinticinco (U\$S 317.625,00).

De modo que no resulta posible su integración, en tanto y en cuanto supera ampliamente el límite cuantitativo previsto en el artículo 75, inciso a) del RCMPD, y en el artículo 31, inciso a) del PCGMPD.

**III.2.4.-** En atención a lo expuesto, corresponde que se desestime la presente propuesta, puesto que no ha presentado la garantía de mantenimiento de oferta exigida por los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la presente contratación, encuadrando por ello en la causal prevista en el artículo 76, inciso c) del RCMPD, y en el artículo 29, inciso c) del PCGMPD.

**IV.-** Abordado este punto del desarrollo, corresponde entonces expedirse en torno a la viabilidad jurídica de la declaración de fracaso del renglón N° 2.

Sobre el particular, es dable señalar que la Comisión de Preadjudicaciones interviniente desestimó la propuesta de la firma oferente N° 1, “CIDI.COM S.A.”, respecto del renglón N° 2, en virtud de que el precio ofrecido supera ampliamente el costo estimado. En tal sentido, expresó que el renglón aludido deberá ser declarado fracasado.

Además, dicho criterio no fue objeto de consideración en contrario por parte del Departamento de Compras y Contrataciones, como así tampoco de la Oficina de Administración General y Financiera.

Por consiguiente, se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios previstos en el RCMPD para proceder a la declaración de fracaso del renglón N° 2, en tanto las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente, motivo por el cual no existen objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado luce razonable.

**V.-** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “CIDI.COM S.A.” (OFERENTE N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**V.1.-** En primer lugar, el Departamento de Informática expresó que la cotización de la firma aludida cumple con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET.

**V.2.-** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c) del RCMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento -renglón N° 1- a la firma aludida.

**V.3.-** Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme IF-2021-00087101-MPD-SGAF#MPD).

**V.4.-** Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ IF-2021-00084413-MPD-AJ#MPD), como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**V.5.-** Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 83601275, obtenida el 20 de diciembre de 2021, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en los artículos 76, inciso e) del RCMPD y 28 y 29, inciso e) del PCGMPD.

Finalmente, se ha constatado que, al 20 de diciembre de 2021, la firma no estaba incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD (Conf. IF-2021-00086128-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-00086063-MPD-DGAD#MPD).

**V.6.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**VI.-** Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VII.-** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

## **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 42/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.



**II. DECLARAR FRACASADO** el renglón N° 2 de la presente contratación, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**III. ADJUDICAR** el renglón N° 1 de la presente contratación a “CIDI.COM S.A.” (OFERENTE N° 1), por la suma de dólares estadounidenses doscientos sesenta mil doscientos (USD 260.200,00).

**IV.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y III de la presente resolución.

**V.- DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**VI.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21 inciso b) del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VII.- INTIMAR** a la firma oferente que no resultó adjudicataria, en los términos de los puntos I y III del presente acto administrativo, a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y III– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

**VIII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 6 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2021-00065346-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.

